

**ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**BOLETÍN N° 5585**

**RESOLUCIONES DEL 10 DE ENERO DE 2019**

**SUPERLIGA ARGENTINA DE FUTBOL**  
**CAMPEONATO DE PRIMERA DIVISION 2018/19 - CIERRE DEL LIBRO DE PASES**

Se dispuso que el cierre del Registro de Inscripciones y Transferencia, para el Campeonato de Primera División 2018/19 de la Superliga Argentina de Fútbol, habrá de operarse el día jueves 31 de enero de 2019, a las 20:00 horas, para todos los tipos de transferencias.

**ACUERDO ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) Y FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS (FAA)**

A continuación se transcribe el texto del Acuerdo alcanzado entre las partes:

La Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados acuerdan que se modifiquen los siguientes artículos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 557/09, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8°. CESIÓN DE CONTRATO:**

El contrato de un futbolista podrá ser objeto, estando vigente el plazo de su duración, de cesión a otro club, con el consentimiento expreso y por escrito de aquél. En ese caso, corresponderá al futbolista, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión, sea ésta temporaria o definitiva, que el club cedente deberá depositar en la sede de FAA.

La AFA se obliga a no autorizar la cesión y no habilitar al futbolista para incorporarse al club cesionario hasta que se acredite debidamente el depósito del respectivo importe en la sede de FAA, careciendo de toda validez el pago directo al futbolista y el recibo firmado por éste y siendo válido, únicamente, el otorgado por FAA. Si la AFA autorizara la cesión sin previo cumplimiento de tal condición, quedará solidariamente obligada al pago de la suma correspondiente, sin necesidad de intimación previa alguna.

1 - En caso de trueque de dos o más contratos el porcentaje correspondiente a cada futbolista se calculará sobre la valuación de su respectivo pase, que se establecerá previamente.

2 - Si la cesión del contrato se efectúa por una suma de dinero y la cesión de otros contratos, el porcentaje correspondiente al futbolista se determinará sobre el total de la valuación que los clubes interesados deberán efectuar de las cesiones de contrato comprendidos en la negociación, con más el importe en dinero que las partes hayan convenido. En este caso, los futbolistas cuyos pases constituyan una parte del precio de la cesión, percibirán del club cedente, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del valor que se hubiera fijado a sus respectivos pases para completar el precio total de la cesión.

3 - Lo dispuesto precedentemente se aplicará también en los casos de cesiones onerosas que comprendan los servicios de futbolista aficionado, de dieciséis (16) o más años de edad, previo consentimiento expreso y por escrito de éste, siendo por esta sola circunstancia acreedor al quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión y adquiriendo de pleno derecho el carácter de profesional.

4 - El futbolista cuyo contrato o cuyos servicios han sido cedidos formalizará contrato con el club cesionario, con sujeción a lo establecido en los artículos 5° y 6° de este CCT.

5 - El contrato de un futbolista profesional con un club determinado sólo podrá ser objeto de cesión temporaria ("transferencia a prueba") por el término de un año y por una sola vez, se trate de primer contrato o de contrato nuevo, salvo consentimiento del futbolista.

También en los casos de cesión temporaria el club y el futbolista formalizarán y registrarán, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3°, 5° y 6° de este CCT el contrato que los vinculará durante el período de la cesión. Ni la duración del contrato que suscriban el futbolista y el club cesionario, ni la duración del convenio de cesión temporaria, podrá exceder de la correspondiente al contrato cedido, cuya expiración producirá automáticamente el reintegro del futbolista al club de origen.

La cesión temporaria no podrá importar una disminución de la remuneración establecida en el contrato cedido, y la entidad cedente responderá solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones económicas de la cesionaria, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13°, apartado b) del presente CCT.

La cesión temporaria del contrato no constituirá causal de interrupción ni de suspensión del plazo máximo de duración del mismo a que se refieren los precitados artículos 5° y 6°.

Vencido el plazo de la cesión temporaria, la entidad cedente reasumirá automáticamente las obligaciones emergentes del contrato cedido, debiendo continuar abonando al futbolista la misma remuneración que éste debía percibir del club cesionario -si este fuere un club argentino- correspondiente al último mes de prestación de servicios, o la mayor establecida en el contrato cedido.

6 - Queda total y absolutamente prohibida, bajo pena de insanable nulidad, la cesión de contratos de futbolistas profesionales o de derechos comprendidos en los mismos, o de servicios o "pases" de futbolistas -profesionales o aficionados- a favor de personas físicas o de empresas o personas jurídicas o ideales o entidades de cualquier especie que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol organizados por la AFA, o de las ligas afiliadas a la misma. La nulidad de la cesión, que, eventualmente, se realizara en violación de esta prohibición deberá ser declarada por la AFA o, en su caso, por los tribunales del Trabajo, e importará, además, la extinción automática del vínculo del club cedente con el futbolista y la libertad de contratación o de acción de éste, con derecho a celebrar contrato o inscripción con la entidad de su elección, del país o del extranjero.

7 - Cesión Parcial: En caso de cesión onerosa de una parte proporcional de los derechos emergentes de un contrato de futbolista profesional o de los servicios de un futbolista aficionado, al momento de celebrarse la cesión parcial deberá el cedente depositar en la sede de FAA el quince por ciento (15%) bruto del precio de la misma, e idéntico porcentaje al momento de la percepción del precio asignado a la proporción restante de tales derechos.

8 - Nulidad de cláusula en cesión temporaria: En caso de cesión temporaria, carecerá de todo efecto y validez cualquier cláusula que impida a un futbolista, profesional o aficionado, integrar el equipo del club cesionario de su pase, en partido que dispute contra el club cedente.

### **Artículo 31°. CUPO DE EXTRANJEROS:**

La AFA y FAA convienen lo siguiente:

1 - Los clubes directa e indirectamente afiliados a la AFA, que militen en la Categoría Primera A, podrán celebrar y registrar contratos hasta un máximo de seis (6) futbolistas extranjeros por cada club. Sólo cinco (5) de estos futbolistas, sean profesionales o aficionados, estarán habilitados para suscribir planilla en cada partido oficial. En el resto de las categorías profesionales podrán celebrar y registrar contratos hasta un máximo de cinco (5) futbolistas extranjeros por cada club. Sólo cuatro (4) de estos futbolistas, sean profesionales o aficionados, estarán habilitados para suscribir planilla en cada partido oficial.

2 - Los futbolistas extranjeros que fueran cedidos de manera temporaria por los clubes directa o indirectamente afiliados a la AFA que militan en las Categorías Primera A, Primera B Nacional, Primera B, Primera C y Federal A, a un club del extranjero por un plazo no

inferior a un año no ocuparán cupo de extranjero para el club cedente durante el plazo de la cesión temporaria, siempre y cuando se establezca en una cláusula que no habrá reintegro anticipado. A tal efecto, el club cedente solamente podrá registrar contrato con un nuevo futbolista extranjero por un plazo que no exceda el lapso de la cesión temporaria.

3 - Cada club, dos días hábiles antes al inicio de cada temporada, deberá presentar en AFA una Lista de Buena Fe, a manera de declaración jurada; en la cual se nominarán los futbolistas extranjeros que serán tenidos en cuenta para la disputa de los distintos Torneos Oficiales de la AFA, CONMEBOL Y/O FIFA.

4 - A partir de la temporada 2018/2019 el club que participare del torneo de Primera "A" y que decidiera modificar el listado de buena fe de sus futbolistas extranjeros llegando al máximo permitido, deberá contar en la misma con por lo menos dos (2) Futbolistas que hubieren participado en un mínimo de diez (10) partidos oficiales en la selección mayor de su país de origen.

5 - Los jugadores extranjeros, mayores de 18 años, que estuvieran actuando en divisiones inferiores en forma ininterrumpida y en un mismo club por un período no menor de treinta (30) meses desde su registro, no serán considerados como tales a los efectos del cupo previsto en el inciso 1.

6 - Los futbolistas extranjeros, menores de 18 años, que estuvieran actuando en Divisiones inferiores por un periodo no menor de cuatro (4) años, no serán considerados como tales a los efectos del cupo previsto en el inciso 1, al adquirir la condición de profesional.

#### **PARTIDOS AMISTOSOS**

Se autorizó al Club A. Independiente a participar en los siguientes certámenes internacionales:

- a) con un equipo Categoría 2006/2007, en el Torneo IBERCUP 2019, a tener lugar en Porto Alegre, Brasil, del 15 al 20.01.2019; y,
- b) con un equipo Categoría 2005, en la Fiesta Sudamericana de la Juventud, Liga de Desarrollo Sub 13 de la Conmebol, a disputarse en Asunción, Paraguay, del 24.01 al 02.02.2019.

-- o o 0 o o --